



CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

DECRETO 224/2020

PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Deroga el decreto 159/20.

Del: 29/05/2020; Boletín Oficial: 01/06/2020

VISTO: Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/PEN/20, 297/PEN/20, 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20 y 493/PEN/20, la Resolución del Ministerio del Interior de la Nación N° 48/20, las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación Nros. 446/20 y 897/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, los Decretos Nros. 159/20 y 163/20, las Resoluciones de la Secretaría Legal y Técnica Nros. 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 71, 72, 73, 75, 76, 77, 79, 80, 81, 82, 87, 89, 90, 92, 93, 94, 96, 97, 98, 99, 100, 102, 104, 107, 108, 112, 113, 115, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 128 y 131, las Resoluciones Conjuntas Nros. 13/MJGGC/20 y 14/MJGGC/20, el Expediente Electrónico N° 14406640- GCABA- DGTALLEYT/20, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial declarando al coronavirus como una pandemia;

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus);

Que, por otro lado, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/PEN/20, se dispuso la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo del corriente año inclusive, previéndose la posibilidad de prorrogar dicho plazo por el tiempo que se considerare necesario en función de la evolución epidemiológica;

Que, en atención a las recomendaciones brindadas por destacados expertos en epidemiología al Presidente de la Nación y al Ministro de Salud de la Nación, sobre la conveniencia, a los fines de proteger la salud pública, de prorrogar el aislamiento social, preventivo y obligatorio, mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20 y 493/PEN/20, se dispuso la prórroga de la medida, extendiéndose hasta el 7 de junio del presente año inclusive;

Que, asimismo, por el artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/PEN/20 se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; ampliándose luego el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, mediante diversas Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación;

Que en el artículo 10 del precitado Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional, se estableció que las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarían las medidas necesarias para implementar lo allí dispuesto, como delegados del gobierno federal;

Que en ese marco, por el Decreto N° 159/20 se instruyó a la Secretaria Legal y Técnica del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a determinar la nómina de las autoridades del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que deban circular, sin perjuicio de la restricción de movilidad que eventualmente disponga el Estado Nacional, en el ámbito de la Ciudad, o fuera de ella, si el ejercicio de sus competencias lo amerita, toda vez que el cumplimiento de sus funciones resulta esencial para el normal funcionamiento de distintos servicios en la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 163/20 se estableció el alcance de las medidas dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en el artículo 2° del mencionado Decreto, se estableció que en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las personas que requieran acreditar que se encuentran alcanzadas por alguna de las excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/PEN/20 deben presentar una declaración jurada que les permita justificar que la circulación en cuestión, se encuentra dentro del alcance de una de las excepciones contempladas por el artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia referido;

Que, por otro lado, la Resolución N° 48/20 del Ministerio del Interior de la Nación implementó el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19 para toda persona que encuadre en los supuestos previstos en el artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/PEN/20, así como en aquellas excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio que se establecieron con posterioridad a dicho acto;

Que es dable destacar, la Decisión Administrativa N° 446/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, estableció las excepciones de la obligación de tramitar y portar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19;

Que asimismo, en el ámbito local, en virtud del Decreto N° 163/20, se dictaron las Resoluciones Conjuntas Nros. 13/MJGGC/20 y su modificatoria 14/MJGGC/20, por medio de las cuales, se estableció que durante el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/20, las personas alcanzadas por algunas de las excepciones establecida en su artículo 6° ampliadas por las Decisiones Administrativas Nros. 429/20 y 450/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, y que no deban obtener el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19” en función de lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 446/20, deberán tramitar los permisos de circulación para el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ingresando a la siguiente dirección <https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus>, en los casos y con las formalidades que se establecen para cada caso detalladas conforme se detalló en su respectivo Anexo;

Que por otra parte, la Decisión Administrativa N° 897/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, dispuso que los certificados vigentes para circular denominados Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19 caducan a las 00:00 horas del día 30 de mayo de 2020, debiendo sus titulares proceder a su tramitación nuevamente, debiendo ingresar al sitio <https://www.argentina.gob.ar/circular>;

Que en igual sentido, determinó que las personas que fueron exceptuadas de tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19, aprobado por la mencionada Resolución N° 48/20 del Ministerio del Interior, a través de la Decisión Administrativa N° 446/20 y concordantes, deberán tramitarlo a los efectos de su circulación, en el sitio web mencionado;

Que en función de lo dispuesto por la Decisión Administrativa mencionada en el párrafo

precedente, el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19 resulta el único instrumento que valida la situación de excepción al aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la consiguiente prohibición de circular, dispuestos por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/20;

Que, a la vez, la Decisión Administrativa N° 897/20 consideró que esa medida es necesaria a fin de facilitar el control por parte del personal de las fuerzas de seguridad, de modo de contribuir a que la circulación de personas se limite a los supuestos que oportunamente han sido considerados esenciales en la emergencia;

Que, en consecuencia, corresponde derogar el artículo 2° del Decreto N° 163/20 y las Resoluciones Conjuntas Nros. 13/MJGGC/20 y 14/MJGGC/20, dxa fin de establecer que en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las personas que requieran acreditar que se encuentran alcanzadas por alguna de las excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/PEN/20 y normas modificatorias y complementarias, deberán presentar el Certificado Único Habilitante para Circulación Emergencia COVID-19 aprobado la Resolución N° 48/20 del Ministerio del Interior de la Nación, conforme lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 897/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación;

Que, finalmente, y por los mismos motivos, corresponde derogar el Decreto N° 159/20 y las Resoluciones Nros. 53-SECLYT/20, 54-SECLYT/20, 56-SECLYT/20, 57SECLYT/20, 58-SECLYT/20, 59-SECLYT/20, 60-SECLYT/20, 61-SECLYT/20, 62SECLYT/20, 63-SECLYT/20, 64-SECLYT/20, 66- SECLYT/20, 67-SECLYT/20, 71SECLYT/20, 72-SECLYT/20, 73-SECLYT/20, 75-SECLYT/20, 76-SECLYT/20, 77SECLYT/20, 79-SECLYT/20, 80-SECLYT/20, 81-SECLYT/20, 82-SECLYT/20, 87SECLYT/20, 89-SECLYT/20, 90-SECLYT/20, 92-SECLYT/20, 93-SECLYT/20, 94SECLYT/20, 96-SECLYT/20, 97-SECLYT/20, 98-SECLYT/20, 99-SECLYT/20, 100SECLYT/20, 102-SECLYT/20, 104-SECLYT/20, 107-SECLYT/20, 108-SECLYT/20, 112-SECLYT/20, 113-SECLYT/20, 115-SECLYT/20, 118-SECLYT/20, 119SECLYT/20, 121-SECLYT/20, 122-SECLYT/20, 123-SECLYT/20, 124-SECLYT/20, 125-SECLYT/20, 126-SECLYT/20, 128-SECLYT/20 y 131-SECLYT/20, que abordaran lo atinente a los permisos para circular para las autoridades superiores del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para el personal necesario para garantizar el cumplimiento de las actividades esenciales requeridas por dichas autoridades;

Que atento a lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1°.- Deróganse el Decreto N° 159/20, el artículo 2° del Decreto N° 163/20, las Resoluciones Nros. 53-SECLYT/20, 54-SECLYT/20, 56-SECLYT/20, 57-SECLYT/20, 58-SECLYT/20, 59-SECLYT/20, 60-SECLYT/20, 61-SECLYT/20, 62-SECLYT/20, 63SECLYT/20, 64-SECLYT/20, 66-SECLYT/20, 67-SECLYT/20, 71-SECLYT/20, 72SECLYT/20, 73-SECLYT/20, 75-SECLYT/20, 76-SECLYT/20, 77-SECLYT/20, 79SECLYT/20, 80-SECLYT/20, 81-SECLYT/20, 82-SECLYT/20, 87-SECLYT/20, 89SECLYT/20, 90-SECLYT/20, 92-SECLYT/20, 93-SECLYT/20, 94-SECLYT/20, 96SECLYT/20, 97-SECLYT/20, 98-SECLYT/20, 99-SECLYT/20, 100-SECLYT/20, 102SECLYT/20, 104-SECLYT/20, 107-SECLYT/20, 108-SECLYT/20, 112-SECLYT/20, 113-SECLYT/20, 115-SECLYT/20, 118-SECLYT/20, 119-SECLYT/20, 121SECLYT/20, 122-SECLYT/20, 123-SECLYT/20, 124-SECLYT/20, 125-SECLYT/20, 126-SECLYT/20, 128-SECLYT/20 y 131-SECLYT/20 y las Resoluciones Conjuntas Nros. 13/MJGGC/20 y 14/MJGGC/20.

Art. 2°.- El presente Decreto es refrendado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Art. 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, notifíquese a todos los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo y Entes Descentralizados, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.

Rodríguez Larreta; Miguel

